

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 874

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir y contener la demanda los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la Dra. LUZ ARGELIA ALMARIO ALVAREZ, DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF en defensa de los intereses del adolescente NICOLLE BADOS GOMEZ contra el señor GIOVANNI BADOS PRADO.
2. NOTIFIQUESE personalmente al demandado señor GIOVANNI BADOS PRADO este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.
3. ORDENAR el emplazamiento del señor GIOVANNI BADOS PRADO, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.
4. OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO y MOVISTAR a efectos de que se sirvan informar si el señor GIOVANNI BADOS PRADO, se encuentra suscrito a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección de la misma. Líbrese la respectiva comunicación.
5. OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado el señor GIOVANNI BADOS PRADO y de ser positiva su respuesta se sirvan informar cual es la dirección del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.
6. OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado el señor GIOVANNI BADOS PRADO, de ser positiva su respuesta se sirvan informar cual es la dirección del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.
7. OFICIAR al INPEC con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece con registros de entrada y salida de alguno de los centros penitenciarios y carcelarios del país. Líbrese la respectiva comunicación.

8. OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA a fin de que remitan a este Despacho, los registros migratorios del señor GIOVANNI BADOS PRADO. Líbrese la respectiva comunicación.
9. VERIFICAR por secretaría a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar el señor GIOVANNI BADOS PRADO y una vez conocida la respectiva EPS ofíciase a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección del citado.
10. UNA VEZ se haya recaudado la información solicitada en los puntos anteriores se entrará a dar trámite al emplazamiento del demandado de ser este el caso.
11. ORDENAR la citación por aviso, la dirección suministrada en la demanda a los abuelos maternos, señores MARIA DE LAS MERCEDES LESMEZ Y JORGE ALBERTO GOMEZ BUSTAMANTE, conforme a lo previsto por el Art. 395-2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C. Líbrense las respectivas comunicaciones.
12. ORDÉNAR el emplazamiento de la señora LUZ MARY PRADO, abuela paterna de la adolescente NICOLLE BADOS GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 395 del C.G.P., en los términos del artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.
13. Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36b4ca9ee932f238214fdb84041938642b62180ca23820dfe27e931ee0f86daf
Documento generado en 30/10/2020 04:18:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**